



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07916.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de marzo de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que desde diciembre de 2018 cobran importes duplicados o por servicios no solicitados. El promedio de consumo era de 200-220 euros al mes, y las facturas que le giraban están en el intervalo de 300-380 euros. Reclamó y le realizaron dos abonos de 44,44 euros y de 144 euros, muy por debajo de lo calculado. La empresa no rectificó y se cambió de operador. Solicita que se revise la facturación desde diciembre de 2018 hasta el cambio de operador, llevándose a cabo la devolución en la cuenta de domiciliación de las facturas los importes a los que hubiera derecho, con remisión gratuita de las facturas ya corregidas, y que no le incluyan en registro de morosos o le excluyan si le hubieran inscrito.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 18 de diciembre de 2019 del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que las facturas son correctas, incluyendo llamadas no incluidas en las tarifas contratadas y cargos de devolución de facturas. La reclamante adeuda 1.454,48 euros de las facturas emitidas desde enero de la cuenta cliente ##### y 132,92 euros por la factura emitida el 8 de noviembre de la cuenta cliente ##### sobre las que formula reconvencción. Adjunta copia de las facturas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia.

La parte reclamada no comparece a la audiencia.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que no ha identificado en las facturas los cargos e importes que considera indebidamente facturados, que no ha cuantificado económicamente su pretensión teniendo en cuenta los abonos ya realizados por la empresa reclamada, que las facturas incluyen consumo no

Comunidad de Madrid

Incluido en la tarifa están las cuotas de los terminales adquiridos a **plazos** y el cargo por devolución de factura. La empresa reclamada ha rectificado las facturas R#### y YI19-#### y ha realizado ajustes en la facturación, por lo que se considera correcta la facturación reclamada.

ESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre las deudas por importe de 1.454,48 € y 132,92 €, que la parte reclamante debe abonar.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 10 de marzo de 2020 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

####